



20. El celibato del sacerdocio fue decretado por el Papa Hildebrand, Bonifacio VII, en el año 1079 A.D. Jesús nunca impuso semejante regla, tampoco ninguno de los apóstoles. Al contrario, el Apóstol Pedro era un hombre casado, y el Apóstol Pablo dice que los obispos deben tener esposa e hijos. (1 Tim. 3:2,5 y12; Mat. 8:14-15)

Refutación:

Es curioso que se hable del Papa Hildebrand y no Hildebrando y que se emplee la abreviación común en inglés para AD, cuando se indica el supuesto decreto de dicho Papa (1079). ¿Ojalá alguien dijera por qué...

Sobre este tema se ha hablado hasta la saciedad en el foro de Catholic.net.

El evangelio habla de la suegra de Pedro, pero no de su esposa ni de sus hijos. Cabe pensar que era viudo. El evangelio de hecho nos dice que los discípulos lo dejan todo para seguir a Jesús (Lc 5,11.28). ¿Cabría pensar que Jesús va a romper el vínculo matrimonial de Pedro para hacerlo su apóstol?

Vuelvo a colocar una respuesta que ofrecí no hace mucho. Las citas donde figura la afirmación de que el obispo sea "mias gynaikos andra" (marido de una sola mujer) son 1Tim 3,2 [en 3,12 se dice lo mismo de los diáconos], Tito 1,6.

Aquí van (Reina Valera):

1Tim 3,2-13

2 Pero es necesario que el obispo sea irreprochable, marido de una sola mujer, sobrio, prudente, decoroso, hospedador, apto para enseñar;

3 no dado al vino, no pendenciero, no codicioso de ganancias deshonestas, sino amable, apacible, no avaro;

4 que gobierne bien su casa, que tenga a sus hijos en sujeción con toda honestidad
5 (pues el que no sabe gobernar su propia casa, ¿cómo cuidará de la iglesia de Dios?);

6 no un neófito, no sea que envaneciéndose caiga en la condenación del diablo.

7 También es necesario que tenga buen testimonio de los de afuera, para que no caiga en descrédito y en lazo del diablo.

8 Los diáconos asimismo deben ser honestos, sin doblez, no dados a mucho vino, no codiciosos de ganancias deshonestas;

9 que guarden el misterio de la fe con limpia conciencia.

10 Y éstos también sean sometidos a prueba primero, y entonces ejerzan el

diaconado, si son irrepreensibles.

11 Las mujeres asimismo sean honestas, no calumniadoras, sino sobrias, fieles en todo.

12 Los diáconos sean maridos de una sola mujer, y que gobiernen bien sus hijos y sus casas.

13 Porque los que ejerzan bien el diaconado, ganan para sí un grado honroso, y mucha confianza en la fe que es en Cristo Jesús.

Tito 1,5-9

5 Por esta causa te dejé en Creta, para que corrigieses lo deficiente, y establecieses ancianos en cada ciudad, así como yo te mandé;

6 el que fuere irrepreensible, marido de una sola mujer, y tenga hijos creyentes que no estén acusados de disolución ni de rebeldía.

7 Porque es necesario que el obispo sea irrepreensible, como administrador de Dios; no soberbio, no iracundo, no dado al vino, no pendenciero, no codicioso de ganancias deshonestas,

8 sino hospedador, amante de lo bueno, sobrio, justo, santo, dueño de sí mismo,

9 retenedor de la palabra fiel tal como ha sido enseñada, para que también pueda exhortar con sana enseñanza y convencer a los que contradicen.

La expresión se ha interpretado de 4 maneras diversas:

[1] Ha de estar casado: ha de rechazarse, ya que el énfasis de la frase recae sobre la palabra "mia" (una sola) y no sobre el estado marital; en tal caso ni Pablo ni Tímoteo pueden ser obispos. Va contra la enseñanza de Pablo en 1Cor 7,17; 25-38; asimismo, para que este modo de razonar sea coherente, requeriría que el obispo tuviera más de un hijo, ya que "tekna" (hijos) es un plural; y la mayoría de los adultos estaban casados, de suerte que sería un punto igualmente conflictivo.

[2] No ha de ser polígamo: al parecer ésta es la interpretación más plausible. Es el mejor más natural de comprender "mias gynaikos", la poligamia existía en el judaísmo (Josefo Aant 17,12, pár 14; Justino, Diálogo con Trifón 134; Strack Billerbeck 3: 647-50), de suerte que las leyes rabínicas lo regulan (Sanh 2.4; m. Yeb 4.11; m. Qid 2.7...). Otro hecho que ha de tomarse en cuenta es la frecuencia de la infidelidad matrimonial en el ambiente cultural no sólo del Asia Menor, sino del imperio. Aun en el caso de que los judíos fueran polígamos, no hay evidencia de que los cristianos lo fueran, pero las siguientes dos interpretaciones incluirían consigo esta interpretación.

[3] Ha de ser fiel a su esposa aun en el caso de que se hubiera divorciado: de ser así, se pide del obispo que sea ejemplo de moralidad estricta. De este modo, cabría concebir la posibilidad de que el obispo se pudiera casar tras la muerte, divorcio o posible adulterio, pero la prohibición de poligamia e inmoralidad sexual seguiría en pie. La fidelidad marital goza de la ventaja de que es de todos modos un requisito, y ello estaría en paralelismo con las aseveraciones positivas del versículo.

[4] No ha de volver a casarse o divorciarse, y ésta era la postura de la Iglesia primitiva. Aunque hay modos más claros para especificar un solo matrimonio, ésta se presenta como la lectura más fácil; en la Iglesia primitiva hay una amplia evidencia de que se veía el celibato después de la muerte de la esposa como una elección meritoria:

Clemente de Alejandría, Stromata 3.1. Los montanistas consideraban la prohibición de las segundas nupcias un artículo de fe; Atenágoras (+ 177) las consideraba una especie de adulterio; Tertuliano en el De Pudicitia, 8, decía que si bien la ley permitía un segundo matrimonio, no todo legal es conveniente. El Pastor de Hermas (Mand 4.1) dice que si un hombre se ha divorciado de su esposa infiel y se casa, comete una apostasía. Si la esposa de uno muere, el viudo puede casarse, pero si permanece sin casarse, se habrá investido de un honor mayor.

Conviene recordar algunos puntos: en la Iglesia de los orígenes, aun dentro de una mentalidad de preferencia acentuada por el celibato «con vistas al Reino de los cielos», el ministerio presbiteral no estaba vinculado a la obligación del celibato, a partir del s. IV se introduce esta ley como norma disciplinar la para los presbíteros de la Iglesia latina, con decretos aprobados por los concilios de Elvira (306) y de Roma (386). Esta ley canónica encontró una confirmación a lo largo de los siglos y, en nuestros días, en particular con el decreto Presbyterorum ordinis del Vaticano II y con la carta apostólica Sacerdotalis coelibatus de Pablo VI.

Conviene recordar lo que la Iglesia católica enseña acerca del celibato en el Nuevo Catecismo

1578 Nadie tiene derecho a recibir el sacramento del Orden. En efecto, nadie se arroga para sí mismo este oficio. Al sacramento se es llamado por Dios (cf Hb 5,4). Quien cree reconocer las señales de la llamada de Dios al ministerio ordenado, debe someter humildemente su deseo a la autoridad de la Iglesia a la que corresponde la responsabilidad y el derecho de llamar a recibir este sacramento. Como toda gracia, el sacramento sólo puede ser recibido como un don inmerecido.

1579 Todos los ministros ordenados de la Iglesia latina, exceptuados los diáconos permanentes, son ordinariamente elegidos entre hombres creyentes que viven como célibes y que tienen la voluntad de guardar el celibato "por el Reino de los cielos" (Mt 19,12). Llamados a consagrarse totalmente al Señor y a sus "cosas" (cf 1 Co 7,32), se entregan enteramente a Dios y a los hombres. El celibato es un signo de esta vida nueva al servicio de la cual es consagrado el ministro de la Iglesia; aceptado con un corazón alegre, anuncia de modo radiante el Reino de Dios (cf PO 16).

1580 En las Iglesias Orientales, desde hace siglos está en vigor una disciplina distinta: mientras los obispos son elegidos únicamente entre los célibes, hombres casados pueden ser ordenados diáconos y presbíteros. Esta

práctica es considerada como legítima desde tiempos remotos; estos presbíteros ejercen un ministerio fructuoso en el seno de sus comunidades (cf PO 16). Por otra parte, el celibato de los presbíteros goza de gran honor en las Iglesias Orientales, y son numerosos los presbíteros que lo escogen libremente por el Reino de Dios. En Oriente como en Occidente, quien recibe el sacramento del Orden no puede contraer matrimonio.

Finalmente, ¿qué fue lo que ocurrió el año 1079? Entonces era Papa no Bonifacio VII, sino Gregorio VII. Se llamaba Hildebrando y era originario de la Toscana (zona de Florencia). Era un hombre dotado de habilidad, determinación y experiencia nada comunes, y de gran altura intelectual. El meollo de su programa en la sede de Pedro fue la reforma. Se esforzó por restablecer el gobierno eclesiástico, contra los abusos morales en la Iglesia y contra el dominio de algunos laicos; lo llevó a cabo con sínodos cuaresmales (1074-1075) y confirmando los decretos de sus predecesores contra el matrimonio de los clérigos y la simonía. Ello le granjeó la desestima de muchos, sobre todo en Francia y Alemania, que se doblegaron gracias a los legados que logró enviar a tales regiones de Europa. Prohibió asimismo las investiduras laicales (ingerencia de laicos en los nombramientos eclesiásticos), lo que trajo consigo no poca tirantez con Enrique IV...



- [Preguntas o comentarios al autor](#)

[Suscríbete a la Newsletter de Catholic.net](#)

para recibir este servicio en tu e-mail

Si tienes alguna duda, conoces algún caso que quieras compartir, o quieres darnos tu opinión, te esperamos en los [FOROS DE CATHOLIC NET](#) donde siempre encontrarás a alguien al otro lado de la pantalla, que agradecerá tus comentarios y los enriquecerá con su propia experiencia.

